Federación Riojana de Municipios

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN RIOJANA DE MUNICIPIOS

TITULO PRELIMINAR

Con la denominación de Federación Riojana de Municipios se constituyó una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 C.E. y de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de asociaciones adaptados a la Ley Orgánica, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento les sean aplicables y por los estatutos vigentes.

Gobierno de La Rioja
Presidencia y Justicia
Dirección General de Justicia e Interior

Federación Riojana de Municipios

TITULO I: NOMBRE Y DEFINICIÓN

ARTICULO 1º.

La Federación Riojana de Municipios es una Asociación constituida por los municipios y otros Entes Locales que voluntariamente deciden integrarse en la misma para la promoción y protección de sus intereses comunes y en especial para la defensa de la Autonomía Local.

La Federación Riojana de Municipios, de ahora en adelante F.R.M., aspira a lograr que la presencia y participación de los municipios riojanos en la vida institucional de nuestra comunidad sea creciente.

ARTICULO 2º.

La Federación depende de los municipios que la integran y actúa al margen de los partidos y organizaciones políticas.

ARTICULO 3º.

La F.R.M. tiene duración indefinida y solamente se disolverá por acuerdo de la Pleno, adoptado de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 4º.

La F.R.M. tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar sin más limitaciones que las establecidas en sus Estatutos y por las Leyes vigentes, tanto Regionales como Estatales que le sean de aplicación.

ARTICULO 5º.

Según las fórmulas que en cada caso se convengan, la F.R.M. podrá mantener relaciones de cooperación con otras Asociaciones similares que se constituyan en España a nivel de Comunidad Autónoma, o cualesquiera otras instituciones públicas o privadas.

ARTICULO 6º.

La F.R.M. podrá adherirse o mantener cualquier tipo de relaciones de colaboración con Asociaciones nacionales o internacionales de finalidades análogas.

La F.R.M. propondrá aquellos que se integren en ella que se adhieran a la Federación Española de Municipios y Provincias, sin menoscabo de la autonomía de cada municipio para decidirlo.

Gobierno de La Rioja
Presidencia y Justicia
Dirección General de Justicia e Interior

ARTICULO 7º.

La F.R.M. desarrollará sus actividades en la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las que pueda ejercer en otros ámbitos, si así lo exigen la defensa y promoción de sus fines.

TITULO II: FINES

ARTICULO 8º.

Constituyen los fines de la F.R.M.:

a) La defensa y el fomento de la autonomía local.
b) La representación y defensa de los intereses de las Entidades Locales ante las instancias públicas y administrativas.
c) La promoción y realización de estudios para el conocimiento de la problemática municipal.
d) La difusión del conocimiento de las instituciones locales entre sus vecinos, promoviendo su participación en las mismas.
e) La prestación de servicios y realización de gestiones que los municipios les soliciten o deleguen, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en esta materia.
f) Cualquier otro fin que afecte de forma directa o indirecta a sus asociados.

ARTICULO 9º.

La F.R.M. no podrá, en ningún caso, interpretando los fines enumerados en el artículo anterior, disminuir las competencias que los municipios tengan atribuidas por la normativa jurídica que le es de aplicación.

ARTICULO 10º.

Para realizar estos fines la Federación:

a) Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes.
b) Facilitará el intercambio de información sobre temas locales.
c) Constituirá servicios de asesoramiento para sus miembros.
d) Organizará y participará en reuniones, conferencias, seminarios y congresos.
e) Se dirigirá a los poderes públicos y en su caso, intervendrá con carácter consultivo o de propuesta en todo aquello que afecte a los Entes Locales.
f) Potenciará el ejercicio de la iniciativa legislativa municipal.
g) Promoverá publicaciones y documentos informativos en materia de su competencia.
h) Interpondrá los recursos y acciones que sean procedentes par ala defensa de los intereses generales de los municipios.
i) Impulsará y participará, en su caso, en sociedades o entidades prestadoras de servicios a las Corporaciones Locales o a los entes dependientes de estas.
j) Cualquier otra actividad o función que contribuya a la mejor consecución de sus fines.

Gobierno de La Rioja
Presidencia y Justicia
Dirección General de Justicia e Interior

Federación Riojana de Municipios

TITULO III: SEDE

ARTICULO 11º.

1.- La Federación tiene su domicilio en Logroño, Avenida Club Deportivo, número 68 – 1º C.

2.- Los órganos de la Federación podrán constituirse y reunirse en cualquiera de los municipios de La Rioja.

Gobierno de La Rioja
Presidencia y Justicia
Dirección General de Justicia e Interior

Federación Riojana de Municipios

TITULO IV: DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 12º.

1. La Federación esta compuesta por socios titulares y de honor.
2. Podrán ser socios titulares todos los municipios y demás entes locales que manifiesten mediante el correspondiente acuerdo corporativo, su voluntad expresa de adherirse a la F.R.M. y de cumplir los fines estatutarios. La representación de cada ente la ostentará su Presidente o el miembro de la corporación en quien éste delegue.
2. Los municipios interesados habrán de adoptar el acuerdo de adhesión por el Pleno de los mismos y comunicarlo en forma a la secretaría General de la Federación. La representación de cada Ente la ostentara su Presidente o miembro de la Corporación en quien éste delegue, formalizándose por escrito.

ARTICULO 13º.

El ingreso como asociado será efectivo cuando la Junta de Gobierno tome en consideración el acuerdo de adhesión adoptado en la primera sesión que esta celebre tras la recepción del mismo, y se hará constar en el acta correspondiente y en el libro de registro que llevará la Secretaria General y surtirá efecto desde el mismo día en que sea adoptado.

ARTICULO 14º.

La separación de un municipio de la Federación será acordada igualmente por el Órgano competente del municipio y será efectiva el último día del ejercicio anual en que se haya adoptado el acuerdo.

ARTICULO 15º.

Se podrá suspender la condición de miembro de la Federación al municipio que no haya abonado las cuotas correspondientes a dos ejercicios o mantenga deudas con la Federación por importe superior a estas.

ARTICULO 16º.

Los municipios asociados, a través de sus representantes, tienen los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la F.R.M.
b) Asistir con Voz y voto en las Plenos Ordinarios y Extraordinarios y a cualquier otro tipo de encuentro para el que sean convocados.
c) Ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno y de los demás Órganos de Gobierno en la forma que se establezca en los presentes Estatutos.
d) Acceder cuando se estime oportuno a la contabilidad y ejecución presupuestaria de la Federación.

Gobierno de La Rioja
Presidencia y Justicia
Dirección General de Justicia e Interior

e) Tener acceso a los archivos y registros de documentación de la Federación y a obtener copia de la misma cuando sea necesario.
f) Utilizar los servicios que la Federación establezca en las condiciones fijadas por la misma.
g) Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Federación cuando estimen que sus derechos como asociados han sido vulnerados.
h) Delegar en la Federación la realización de las gestiones que esta pueda realizar en función de los medios que disponga.
i) Disponer de un ejemplar de los Estatutos vigentes y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Federación.

ARTICULO 17º.

Son obligaciones de todas las Corporaciones Asociadas:

a) Acatar las disposiciones contenidas en los Estatutos vigentes y los acuerdos que sean válidamente adoptados por el Pleno y la Junta de Gobierno.
b) Pagar las cuotas anuales de la Federación.
c) Pagar las aportaciones extraordinarias que establezca el Pleno.
d) Pagar las liquidaciones que la Federación realice por servicios prestados o gestiones efectuadas.
e) 1.- Facilitar a la Federación toda la información que esta les solicite para sus estudios o actividades.

   2.- No estarán obligados los municipios a facilitar información a la Federación sobre temas que afecten a la defensa y seguridad del Estado, a la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas.

   3.- Los municipios asociados facultan a la Federación para que obtenga de cualesquiera instituciones u organismos públicos o entidades dependientes de los mismos, la información de cualquier tipo que estos tengan procedente de las mismas, excepción hecha de la que se describe en el apartado.
f) Colaborar con la Federación con los medios de que dispongan en las actividades que esta organice dentro del ámbito de actuación de cada municipio asociado.

ARTICULO 18º.

La condición de miembro de la F.R.M. es excluyente respecto a la afiliación a otras Entidades con finalidades análogas que tengan como ámbito territorial exclusivo el de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Gobierno de La Rioja
Presidencia y Justicia
Dirección General de Justicia e Interior

TITULO V: SECCIONES Y COMISIONES

ARTICULO 19º.

La Federación por acuerdo del Pleno, podrá establecer en su seno, secciones en las cuales se agrupen determinados municipios afectados por una problemática común. Las secciones podrán ser también territoriales ó comarcales.

ARTICULO 20º.

1.- El objetivo de las secciones comarcales, será descentralizar la actuación de la Federación y tratar la problemática de la zona respectiva.
2.- Podrán ser creadas por acuerdo del Pleno a propuesta de un tercio de los municipios ubicados en los territorios que correspondan.
3.- Se regirán por un reglamento aprobado por la Junta de Gobierno a propuesta de la Sección respectiva y tendrá voz en las Sesiones de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 21º.

Lo dispuesto en el artículo anterior será también de aplicación para las secciones creadas entre municipios afectados por una problemática común y específica.

ARTICULO 22º.

1. La Junta de Gobierno podrá crear Comisiones Sectoriales y Ponencias especiales para estudiar y trabajar en temas concretos o sectores de la problemática municipal.
2. En las Comisiones y Ponencias podrán participar representantes de todos los municipios asociados a la Federación, pudiendo crearse en el seno de las mismas una Permanente.
3. Cada Comisión o Ponencia designará a un Presidente de entre sus miembros y tendrán las competencias decisorias que les delegue la Junta de Gobierno.

Gobierno de La Rioja
Presidencia y Justicia
Dirección General de Justicia e Interior

TITULO VI

CAPITULO I

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 23º.

Los Órganos de Gobierno de la Federación son los siguientes: Pleno; Junta de Gobierno; Presidente y Vicepresidente.

CAPITULO II

ARTICULO 24º.

1) La Pleno estará formada por los representantes de todos los municipios asociados. Cada Entidad Local estará representada por su Presidente o miembro en que este delegue.
2) Todos los representantes de los municipios asociados tendrán derecho a voz y voto en la Pleno.
3) En el número de votos ponderados que corresponden a cada municipio se determina en la siguiente tabla:

Hasta 100 habitantes	2
De 101 a 250 habitantes	7
De 251 a 1.000 habitantes	10
De 1.001 a 2.000 habitantes	14
De 2.001 a 5.000 habitantes	16
De 5.0001 a 10.000 habitantes	22
De 10.001 a 20.000 habitantes	30
De 20.001 en adelante	54

El número de habitantes se obtendrá en función de la población de derecho de cada municipio en la última renovación patronal aprobada.

ARTICULO 25º.

El Pleno podrá tener carácter ordinario y extraordinario.

El Pleno se reunirá con carácter ordinario una vez al año, siendo convocada por el Presidente al menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de aquella.

El Pleno se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo estima conveniente la Junta de Gobierno o por petición escrita de un tercio de los municipios

Gobierno de La Rioja
Presidencia y Justicia
Dirección General de Justicia e Interior

asociados. La Convocatoria se hará con la misma antelación prevista en el apartado anterior, debiendo celebrarse en todo caso en el plazo de dos meses desde la petición.

En las sesiones extraordinarias solo se podrá deliberar y acordar sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria. En caso de urgencia, señalada por la Junta de Gobierno, el Presidente podrá convocar a la Asamblea con una antelación mínima de noventa y seis horas.

ARTICULO 26º.

1.- El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de los representantes de los municipios asociados a los que corresponda la mitad más uno del total de votos ponderados de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.
2.- Si transcurrida media hora desde la señalada en la convocatoria no se hubiera obtenido el quórum señalado en el apartado anterior, quedará constituida válidamente la Asamblea si están representadas en la misma al menos el quince por ciento de los municipios asociados.

ARTICULO 27º.

Tanto para la Asamblea ordinaria como extraordinaria se acompañará a la convocatoria el Orden del Día que será aprobado por la Junta de Gobierno, debiéndose incluir en aquél, necesariamente, cualquier tema que haya solicitado por escritorio al menos por el cinco por ciento de los municipios asociados.

ARTICULO 28º.

1.- Los acuerdos se adoptarán como norma general por la mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
2.- En caso de empate se realizará una segunda votación en la que en su caso podrá decidir el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 29º.

Se requiere los 2 tercios del total de votos ponderados de la Federación, exclusivamente para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Fijación de aportaciones extraordinarias previstas en el artículo 5.
- Modificación de Estatutos de la Federación.
- Adhesión o separación a otras Entidades a la que F.R.M. pueda pertenecer.

El resto de las votaciones se regirán en todo caso a los votos ordinarios, excepción hecha del supuesto de disolución de la Federación recogida en el artículo 52 de los presentes Estatutos.

Gobierno de La Rioja
Presidencia y Justicia
Dirección General de Justicia e Interior

ARTICULO 30º.

1.- Las votaciones ordinarias serán a mano alzada. Cada representante podrá disponer, además de su voto, de todos aquellos que les deleguen otros municipios asociados siempre que quienes deleguen lo decidan mediante acuerdo del Pleno correspondiente, hasta un límite de 5 municipios.

2.- Si lo solicitan una cuarta parte de los municipios presentes en la Asamblea, las votaciones serán nominales.

ARTICULO 31º.

El resumen de los debates de las Asambleas, sus acuerdos y sus resoluciones serán reflejados en las correspondientes actas, redactadas y custodiadas por el Secretario General.

ARTICULO 32º.

Las Asambleas Generales serán dirigidas por la Mesa de las mismas, compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario General como asesor federatario.

ARTICULO 33º.

1.- Corresponden al Pleno:

a) Elegir a los miembros y controlar la gestión de la Junta de Gobierno y de su Presidente.
b) Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación.
c) Aprobar el Plan anual de actuación propuesto por la Junta de Gobierno.
d) Aprobar el Presupuesto y las Cuentas Generales de cada ejercicio.
e) Fijar las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias, si las hubiere, de los municipios asociados.
f) Aprobar la creación de secciones territoriales.
g) Ratificar o rechazar el Reglamento de Régimen Interior propuesto por la Junta de Gobierno.
h) Deliberar y resolver sobre cuantos asuntos someta a su consideración la Junta de Gobierno o propongan los asociados tal y como se prevé en los presentes Estatutos.
i) Disolver la Federación y nombrar la Comisión Liquidadora.
j) Remuneración en su caso de los miembros de la Junta de Gobierno.
k) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Pleno Extraordinario.

2.- El ejercicio de todas las competencias señaladas en el apartado anterior es indelegable en otros órganos de la Federación.

Corresponde al Pleno Extraordinario, la modificación de Estatutos y la disolución de la federación.

Gobierno de La Rioja
Presidencia y Justicia
Dirección General de Justicia e Interior

CAPITULO III

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 34º.

La Junta de Gobierno se compone de los miembros siguientes:

- Un Presidente.
- Dos Vicepresidente, 1º y 2º.
- Diez Vocales.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.

ARTICULO 35º.

La Elección de los componentes de la Junta de Gobierno se realizará de acuerdo con el siguiente sistema:

a) Las candidaturas para la elección serán cerradas e incluirán un mínimo de 10 y un máximo de 15 candidatos.
b) La votación se realizará a candidaturas completas, resultando elegidos los 8 primeros de la candidatura más votada, los 5 primeros de la segunda y los 2 primeros de la tercera.

Si hubiese un número superior a tres candidaturas, la cuarta y siguiente quedarían sin representación en la Junta de Gobierno.

Si solo se presentan dos listas la más votada obtendrá 10 puestos en la Junta de Gobierno y 5 la segunda.

ARTICULO 36º.

1.- Cesarán automáticamente en sus cargos de la Junta de Gobierno los representantes de los municipios que pierdan su condición de miembros de los mismos. Igualmente cesarán aquellos representantes municipales que sean dados de baja en su municipio por el partido o coalición con el que concurrieron a las elecciones.
En ambos supuestos las vacantes serán ocupadas por el siguiente de la lista a la que el destituido pertenecía.
2.- El Pleno podrá cesar en sus casos a todos los miembros de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 37º.

La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez al mes, y extraordinaria siempre que la convoque el Presidente o a petición razonada, al menos, de un tercio de sus componentes. Las sesiones se celebrarán en el local, días y horas señaladas en la convocatoria, que será realizada cuatro días de antelación acompañándose a la misma

Gobierno de La Rioja
Presidencia y Justicia
Dirección General de Justicia e Interior

Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar y la información complementaria suficiente.

ARTICULO 38º.

Para la adopción de acuerdos será necesaria en primera convocatoria la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno. En segunda convocatoria, nunca antes de transcurrida media hora desde la primera, un mínimo de cinco.

La adopción de acuerdos exigirá la mayoría de los miembros presentes. El Presidente tiene voto de calidad. Solo podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el Orden del Día, si son declarados de urgencia, con el voto favorable, de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente la compongan. Corresponde al Presidente o a quién le sustituya convocar la sesión de la Junta de Gobierno, formular el Orden del Día y dirigir los debates.

ARTICULO 39º.

La Junta de Gobierno será renovada en su totalidad cuando se renueven las Corporaciones por el cumplimiento de su mandato legal y a tal efecto será convocado el Pleno en el plazo no superior a seis meses desde la constitución de las nuevas Corporaciones.

ARTICULO 40º.

Corresponde a la Junta de Gobierno el Gobierno y administración de la Federación, de conformidad con los criterios, directrices y resoluciones del Pleno y de forma específica lo siguiente:

- Dirigir durante los intervalos de los Plenos la actuación de la Federación.
- Establecer las estructuras administrativas.
- Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior.
- Proponer el nombramiento del Secretario General al Pleno.
- Preparar y ejecutar los acuerdos del Pleno.
- Administrar el Patrimonio.
- La Dirección de los servicios y de la gestión presupuestaria.
- Mantener relaciones con los poderes públicos y con otras instancias y organizaciones.
- Aprobar el Orden del Día del Pleno.
- Admitir nuevos miembros.
- Interponer todo tipo de recursos y acciones.

Gobierno de La Rioja
Presidencia y Justicia
Dirección General de Justicia e Interior

CAPITULO IV

EL PRESIDENTE

ARTICULO 41º.

El Presidente de la Federación personaliza y representa a la Institución.

El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos por el Pleno de entre los socios titulares de la Federación, con arreglo al siguiente sistema:

1) En la primera votación será elegido Presidente el que mayor número de votos obtenga.
2) En una segunda votación serán elegidos el Vicepresidente primero, candidato de la lista más votos obtenga, y Vicepresidente segundo el de la segunda lista.

ARTICULO 42º.

Corresponde al Presidente:

- Representar legalmente a la Federación.
- Convocar, presidir y dirigir las Sesiones que celebre el Pleno, la Junta de Gobierno y la Permanente, decidiendo con el voto de calidad en los casos de empate.
- Ejercitar acciones jurídicas y administrativas en caso de urgencia.
- Ordenar los pagos válidamente.
- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y la actuación de la Federación de conformidad con los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno.
- Ejecutar los Acuerdos de la Junta de Gobierno y, en su caso, del Pleno.
- En caso de urgencia, tomar acuerdos en cuestiones reservadas a la Junta de Gobierno, que posteriormente deberán ser ratificadas por ésta, en la próxima Sesión que celebre afín de que sigan teniendo validez.
- Cualquier otra actuación que no esté expresamente atribuida a otro órgano.

ARTICULO 43º.

1.- La duración del mandato del Presidente y de los Vicepresidentes será el legal de las Corporaciones a que representan, pudiendo ser reelegidos.
En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por los Vicepresidentes por su orden.

2.- Durante su mandato el Presidente cesará por los siguientes motivos:
- Dimisión voluntaria comunicada por escrito a la Secretaría General.
- Por haber perdido la condición de miembro del municipio al que representa o haber causado baja éste en la Federación.
- Por haber sido destituido por la mayoría absoluta de la Junta de Gobierno.

Gobierno de La Rioja
Presidencia y Justicia
Dirección General de Justicia e Interior

CAPITULO V

SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 44º.

1.- Para asegurar directamente el funcionamiento de los servicios de la Federación y facilitar la vida asociativa, el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno designará un Secretario General.

2.- El Secretario General actuará bajo la dependencia del Presidente y de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 45º.

El Secretario General, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Federación.
b) Convocar por encargo del Presidente las Sesiones de la Junta de Gobierno y de las Secciones Territoriales o Comisiones y Ponencias sectoriales.
c) Preparar bajo la Dirección del Presidente, el Orden del Día y la documentación de las reuniones y sesiones de los órganos de la Federación, levantando acta de las mismas.
d) Custodiar y ordenar el archivo, y el registro de documentación.
e) Dirección del personal que integre los servicios de la Federación.
f) Representación de la Entidad en el giro de tráfico mercantil y económico interno.
g) Las demás funciones que le delegue el Presidente.
h) Intervendrá la contabilidad y será, conjuntamente con el Presidente, el Ordenador de Pagos. Todo acto de disposición de fondos requerirá la firma del Secretario y Presidente.

ARTICULO 46º.

1.- La duración del mandato del Secretario General será el legal de las Corporaciones que lo designaron, pudiendo ser nombrado repetidas veces.

2.- El Secretario General perderá esta condición por los siguientes motivos:
   a) Dimisión, comunicada por escrito al Presidente.
   b) Destitución acordada por la Pleno a propuesta del Presidente o de la Junta de Gobierno.

3.- En caso de vacante, la Secretaría General, será ocupada provisionalmente por un miembro de los servicios técnico de la Federación nombrado a tal efecto por el Presidente.

Gobierno de La Rioja
Presidencia y Justicia
Dirección General de Justicia e Interior

Federación Riojana de Municipios

TITULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTICULO 48º.

1.- La modificación de Estatutos habrá de ser aprobada por los 2 tercios de votos ponderados de la Asamblea de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.

2.- Esta modificación se aprobará en Pleno Extraordinario convocado a estos efectos.

VISADOS: en virtud de MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS aprobada conforme a lo previsto en la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por resolución de esta Consejería de Presidencia y Justicia, de fecha
Inscrita en la Sección
del Registro Autonómico de Asociaciones, con el número
Logroño,

EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO

Gobierno de La Rioja
Presidencia y Justicia
Dirección General de Justicia e Interior

Federación Riojana de Municipios

TITULO IX

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 49º.

El acuerdo de disolución de la F.R.M. habrá de ser adoptado en una Asamblea Extraordinaria convocada para este objeto, por la mayoría de los representantes del total de municipios asociados, que representen a su vez, los dos tercios del total de votos ponderados que corresponden a los mismos.

ARTICULO 50º.

1.- En caso de disolución, el Pleno que la haya acordado nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por un máximo de cinco miembros.

2.- La Comisión Liquidadora se hará cargo del Patrimonio y de los fondos de la Federación y una vez satisfechas las deudas, el remanente si existe, se pondrá a disposición de cualquier otra asociación similar o de carácter benéfico-cultural, que existan legalmente en el momento de la disposición.

VISADOS: en virtud de MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS aprobada conforme a lo previsto en la LO. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por resolución de esta Consejería de Presidencia y Justicia, de fecha 4 de enero de 2015 inscrita en la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, con el número 694

Logroño, 4 de enero 2015

EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO

Gobierno de La Rioja
Presidencia y Justicia
Dirección General de Justicia